



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto : Reparación Directa  
Radicación : 11001-33-31-035-2010-00099-00  
Demandante : Jorge Hernando Tovar Parada  
Demandado : Nación - Ministerio de Justicia y del Derecho  
Asunto : Ordena audiencia de pruebas y ordena oficiar

## 1. ANTECEDENTES

La parte accionante interpone recurso de apelación contra providencia de 11 de mayo de 2017 por la imposibilidad de aportar las firmas originales del señor Oscar Orlando Vargas al ser suplantado por otra persona, por lo que solicita se atienda a la solicitud presentada en memorial del 8 de marzo de 2017.

La Superintendencia de Notariado y Registro presentó poder otorgado a la Abogada María Manuel Pérez Garzón.

## 2. CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo solicitado por la parte accionante, encuentra el Despacho en primer lugar que es improcedente el recurso de apelación interpuesto en contra de la providencia de 11 de mayo de 2017 que ordenó oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 181 del Código Contencioso Administrativo.

Sin embargo revisado el expediente se revisan las siguientes circunstancias:

1.- Que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses ha reiterado en los diferentes oficios presentados al Despacho que para la realización de la práctica de la prueba pericial decretada, es necesario que se recopilen firmas auténticas de los señores Oscar Orlando Vargas Jiménez, María Cristina Gutiérrez Chávez y Jorge Hernán Tovar Parada, tal como lo señala en el numeral 3 del oficio 020269-2016-GGF-DRB de 5 de agosto de 2016 que señaló:

*"3. Recopilar muestras caligráficas y firmas extraproceso y coetáneas en original de la persona o personas vinculadas al caso, así como anterior y posteriores en un año la fecha de elaboración de los documentos de duda (año?) (sic)*

*Las muestras señaladas anteriormente son indispensables para poder realizar un concepto pericial integral y definitivo, pues el gesto gráfico es susceptible de cambios en términos de semanas o meses y por lo tanto es necesario evaluar las constantes y variantes del modus escritural en*



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

*un ámbito de tiempo lo más coetáneo posible a la fecha de emisión del documentos cuestionado."*

2.- Y de otra parte que el grupo grafológico de Medicina Legal manifestó la imposibilidad de desplazamiento de funcionarios a dependencias o juzgados en búsqueda de los elementos de estudio para la toma del cotejo grafológico, por lo que no se puede dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de 19 de febrero de 2013 (fls 205 a 208) de traslado a la Registraduría del Estado Civil para efectuar el cotejo de las firmas con los documentos que aparecen en las cédulas de ciudadanía de las personas de las cuales se ordenaron el cotejo.

Por tanto, para garantizar la realización del dictamen pericial decretado, se ordenará la realización en primer lugar de audiencia de pruebas con el propósito de obtener las muestras caligráficas en firmas originales y extraproceso de las personas sobre las cuales versa la elaboración de la prueba<sup>1</sup>, para lo cual se ordenará por Secretaría citar al Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias Forenses para designe perito grafólogo que indique la forma de realización de la prueba y lleve a la Institución las muestras que se recojan, para lo cual se le concede término de 10 días a partir de la recepción del oficio que tramite la parte accionante.

Se conmina a la parte accionante para que retire las respectivas boletas de citación para la asistencia de las personas relacionadas anteriormente.

Así mismo, para la realización del cotejo grafológico de las firmas de la señora María Cristina Gutiérrez Chávez y del entonces Represente legal del Banco Av Villas al momento de la firma de la escritura pública 12352 de 27 de diciembre de 2005, el Despacho ordenará oficiar a dicha institución bancaria con el propósito de que informen quien era el Representante Legal de la época de firma del documento en mención y en consecuencia se envíen documentos en original donde se muestren firmas autenticadas de la persona que fungía como Representante Legal de la entidad y de la Señora María Cristina Gutiérrez Chávez teniendo en cuenta la reserva legal establecida en los artículos 275 y 276 del Código General del Proceso.

Se conmina a la parte demandante para el trámite del respectivo oficio que elabore la Secretaría.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Rechazar el recurso de apelación contra la providencia de 11 de mayo de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva.

---

<sup>1</sup> Esto es solo de la Señora María Cristina Gutiérrez Chávez y del Señor Jorge Hernán Tovar Parada ante la imposibilidad manifestada por la parte accionante de recaudar las firmas del señor Oscar Orlando Vargas Jiménez.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 3

SEGUNDO: Fijar el cuatro (4) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) para la celebración de audiencia de pruebas señalada en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: Oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias Forenses para designe perito grafólogo en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia. Se concede término de 10 días a partir de la recepción del oficio que tramite la parte accionante. Se conmina a la parte demandante para el trámite del respectivo oficio que elabore la Secretaría.

CUARTO: Oficiar al banco AV VILLAS para que allegue la información solicitada en la parte considerativa, para lo cual se le concede término de 10 días a partir de la recepción del oficio que tramite la parte accionante. Se conmina a la parte demandante para el trámite del respectivo oficio que elabore la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

A.C.E

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en **ESTADO N° 76** se notificó a las partes la providencia **hoy DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

\_\_\_\_\_  
**HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS**  
Secretario